El Universal,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

NO. 401 MONTEVIDEO, MIERCOLES 3 DE NOVIEMBRE DE 1830. [PRECIO 1 REAL.

Este periodico se publica diariamente en la IMPRENTA DEL UNIVERSAL: en ella se halla de venta. Se admiten subscripciones, y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

ALMANAQUE.

Miércoles.—Los inumerables mrs. de Zaragoza
Sol, sale á las 5h 16m.—Se pone á las 6h. 44m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.
Para los Pueblos del Interior.
9, 16, 23, 30 de cada mes.

ESTADISTICA.

HOSPITAL.—DIA 19.

	Hombres.	*Mugeres.*
El día anterior	66	24
Entraron	1	
Salieron		
Murieron		
Existen	68	24

EXPOSITOS.

	niños.	*niñas*
Desde su fundacion	232	212
Murieron	122	122
Rescatados	20	12
Existen	68	82

PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	25 ps.
Id americanas	24 ps. 2 rs.
Patacones	13 á 13½ reales.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	116 ps.
Pesos fuertes de rostro	625 ps. de pr.
Id patrios	600 id. id

EXTERIOR.

INGLATERRA.

Nunca creimos que ningun estadista británico seria el partidario ó el apologista de las miras de CARLOS X; y es sensible que los franceses hayan abrigado la idea, que no solo debian al duque de Wellington el ministerio de *Polignac*, sino tambien su politica. Al hacer esta suposicion no podemos menos de creer que hombres influyentes deben haber manifestado en este país muy poderosas opiniones contra las instituciones francesas. El artículo del *Quarterly Review*, á que aludió ayer nuestro corresponsal *Público* le descubre todos los planes de CARLOS X. Se supone que aquel artículo es una produccion del muy conocido capitan Basilio Hall, que indudablemente tuvo miras particulares al redactarlo. El capitan Hall es un buen sondeador. La descripcion de Sud América, en que se alaban los beneficios que resultan de la libertad é independencia, fué calculada para alagar el sistema que entonces prevalecia Pero Mr. Canning, el gran protector de la independencia de la América Meridional, ya no existe; y el capitan Hall tomando otro rumbo, publicó una obra sobre Norte-América, cuyo objeto era espiar allí el crimen de que se hizo culpable en el Sud. ¿Supondremos que el capitan, al aconsejar una cruzada contra las instituciones francesas, haya sido indiferente á las opiniones de los hombres ilustres del país, ó que las ignore?

THE MORONING CHRONICLE.

Se creia que el ex-rey Carlos X. estaba resueltó á pedir un asilo obscuro en los Estados Unidos de América. Sí esto se hubiese realizado, podia haberse encontrado con el ex-rey de España, en este destierro. en el territorio retirado de Kentucky, ó en las verdes soledades de Pensilvania. Carlos Capet y José Ronaparte, podian consolarse reciprocamente de sus desgracias. ¿Qué objeto curioso é instrutivo de contemplacion moral no hubiese sido ver á esas dos familias rivales, vivír bajo la proteccion de un simple presidente de una república? ¿Qué espectaculo mas singular, que él de dos principes, libres de los cuidados del imperio y de las intrigas de las cortes, disfrûtar juntos los placeres inocentes del desierto; pescando en la misma laguna, ó cazando en los mismos bosques? Tambien creemos que un individuo de la familia de Murat, ex-rey de Napoles, se halla en el territorio que la valentia de sus habitantes y el génio de Washington, arrancaron al cetro de la Gran Bretaña. Es muy singular que una república destinada á ser el asilo de las victimas del despotismo, venga á ser él de los reyes destronados. Se dijo primero que el infeliz Carlos X. queria retirárse á Roma, donde hubiera podido depositar sus congojas en el seno compasivo del soberano pontifice. Se añadia en fin que vendria por segunda vez á implorar la hospitalidad de la Inglaterra. Si esto sucede, aunque se presente cubierto de la sangre de sus subditos, una nacion libre y generosa olvidará los crimines, que ha expiado por su infortunio Estamos ciertos que aunque ningun grito ultrajante seria proferido á la llegada del gefe de la casa de Borbon, su asilo seria inviolable, y que sus canas quedarian bajo la proteccion de este pueblo hospitalario. Pero si su mansion se convirtiese en un foco de intrigas criminales, con el objeto de renovar el reinó del terrór, del que la Francia se ha libertado generosamente por el denuedo, y las varoniles virtudes de sus hijos si aquellos, cuyos errores han causado la fatal catastrofe que amenaza volver á conmover la Europa, abusasen de la generosidad de los ingleses para arrastrar el mundo á nuevos desastres....no salimos garantes de los resultados para los que los provocan, ni tampoco para el gobierno que les prestaria su apoyo.

FRANCIA.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.
(*Sesion de 6 de Agosto.*)

El Señor *Berard* pidió la palabra para hacer una mocion sobre los acontecimientos del dia: el noble diputado hizo un largo discurso, en que procuró probar lo siguiente:—

1. Que la Carta Constitucional estaba en contrato entre la Nacion y el Rey; que este contrato habiendo sido violado por el rey, estaba deshecho.

2. Que el auto de abdicacion emanado del Rey y del Delfin, era obra de la mala fé y perfidia de Carlos X., que por este medio queria fomentar la guerra civil en Francia.

3. Que era preciso en Francia un punto central de gobierno, una permanencia, y una estabilidad capaz de dominar las circunstancias: en fin, un Rey electo por la cámara, y una Constitucion popular que limitase sus prerrogativas; que era éste el único medio de acabar con los principios sanguinarios de los partidarios del ex-Rey, y de los del hijo de Napoleon, que segun él, eran numerosos en Francia, y que este era el único medio de estirpar toda idea de republicanismo.

Este discurso fué seguido de la siguiente enumeracion de las enmiendas que se debian hacer en la Carta Constitucional, dada por el Rey en 1814:—

Art. 6. La religion del Estado será suprimida.

Art. 14. Este artículo quedará del mismo modo, pero se le agregará lo siguiente:—"y los ministros serán responsables por todos."

Art. 15. Este merece modificacion.

Los artículos 16 y 17 serán enmendados y comprendidos en uno solo, concebido en estos términos:—"la propuesta de las leyes pertenece conjuntamente al Rey, á la cámara de los Pares, y á la de los Diputados; pero las leyes sobre los impuestos deberán ser previamente discutidas por la cámara de los Diputados.

Artículos 19, 20 y 21 serán suprimidos, en consecuencia del artículo antecedente.

Artículo 26 debe ser enmendado en los términos siguientes:—"Toda reunion de la cámara de los Pares, que no sea en el tiempo marcado, y conjuntamente con la de los Diputados, es ilegal y nula, á excepcion de los casos en que ella hubiese de ser convocada en tribunal de justicia, y en este caso ella no podrá ejercer sinó funciones judiciarias."

28. Sufrirá la siguiente enmienda: los Pares serán admitidos en la cámara y podrán votar á la edad de 25 años.

30. Quedará así: los príncipes de sangre serán Pares por derecho de nacimiento, y tomarán asiento junto al presidente.

31. Será suprimido.

32. Será enmendado del modo siguiente: las sesiones de las cámaras de los Pares serán publicas, pero á la requisicion de cinco de sus miembros podrá constituirse en *comité* secreto.

36. Será suprimido.

37. Enmendado: los diputados serán electos para cinco años.

38. Enmendado: la edad necesaria para ser Diputado es la de 25 años para arriba.

39. Será suprimido.

40. La edad para ser elector será la de 25 años para arriba.

41. Los presidentes para los colegios electorales serán nombrados por los mismos electores.

43. Se enmendará del modo siguiente: el presidente de la cámara de los diputados será electo por los mismos diputados, y durará toda la sesion.

Los artículos 46 al 56 serán suprimidos.

63.—Será enmendado así; ninguna comision ó tribunal estraordinario podrá ser creado bajo cualquier denominacion que sea.

64.—El rey y sus sucesores, en el acto de su aclamacion, jurarán observar fielmente la carta constitucional.

La presente constitucion asi modificada será confiada así como todas las leyes, que en virtud de ella se hicieren, al patriotismo de la guardia nacional y todos los ciudadanos franceeses en general.

La cámara de los diputados, como es menester, declara proveer todas las siguientes leyes populares, y esto lo mas pronto posible.

1.—La estension del juri á todos los crímenes, especialmente los de libertad de imprenta.

2.—La responsabilidad de las ministros y empleados públicos.

3.—La reeleccion de los diputados nombrados á empleos públicos.

4.—La votacion anual de la fuerza armada.

5.—La reorganizacion de las guardias nacionales.

6.—Un código militar que comprenda el castigo legal de toda clase de crímenes.

7.—Instituciones departamentales y municipales, en que intervengan los ciudadanos en el nombramiento de los consejos generales y municipales.

8.—La libertad de la enseñanza pública.

9.—La abolicion del voto doble, y el establecimiento de las condiciones de los electores y eligibles

10.—La anulacion de todos los Pares electos por Carlos X.

En el caso que estas proposiciones sean apoyadas la cámara de los diputados declarará que los intereses generales de la Francia llaman al trono á S. A. R. el duque de Orleans, lugar teniente del Reyno, y sus decendientes por la linea masculina con escepcion perpetua de las mugeres y sus descendientes; que en consecuencia S. A. R. es convidado á aceptar y jurar observar las clausulas y obligaciones arriba mencionadas, y obedecer religiosamente la carta Constitucional con las modificaciones convenientes; y luego que acepte el titulo de *Rey de los franceses.*

Esta mocion del Sr. *Berard*, que debe ser naturalmente obra de una conferencia preparatoria, fué acojida con entusiasmo por la cámara, quien la recibió con muy especial consideracion, y pasó á una comision encargada de discutirla y presentar su dictamen en sesion pública.

El mismo Sr. diputado indicó que la cámara declarase en vacancia el trono; cuya proposicion fué recibida con entusiasmo y unanimidad, é igualmente remitida á una comision como la anterior.

RIO JANEYRO.

CARTA DE LEY.—(*Continuacion.*)

Art. 4. Tambien abusan los que publicasen gravados sediciosos, difamatorios é inmorales, dirijidos á alguno de los fines expresados en los artículos 1 y 2.

Los responsables incurren en la mitad de las penas que en tales casos se impondrian á los que abusaren por escritos impresos.

Art. 5. En los mismos casos en que por esta ley son punibles los abusos de la libertad de imprenta, son igualmente punibles los abusos de las palabras y de los escritos no impresos; pero en los abusos de palabras en que tiene lugar la acusacion por oficio público, es necesario que se pruebe evidentemente que las palabras fueron proferidas en altas voces, en públicas reuniones, con manifiesto animo de provocar ó de injuriar.

Los responsables incurren en las mismas penas del articulo antecedente.

6.—Todo escrito será leido é interpretado para juicio conforme á las leyes de la buena hermeneutica y jamas será juzgado meramente por frases aisladas y dislocadas.

Titulo 2.—De los responsables.

Art. 7. ° Es responsable por los abuso de cualquier impreso ó gravado.

1.—El impresor; el cual quedará esento de responsabilidad, mostrando por escrito obligacion de responsabilidad del editor, siendo este persona conocida, residente en el Brasil, que esté en el goce de los derechos politicos, salvo cuando escriviere en causa propia.

2.—El editor que se obligó; el cual quedará esento de responsabilidad mostrando obligacion por la cual el autor responde teniendo este las mismas cualidades exijidas en el editor para escusar el impresor.

3.—El autor que se comprometió.

4.—El vendedor, ó el que hiciere distribuir los impresos ó gravados, cuando no constare quien es el impresor.

Art. 8. ° Ningun impresor podrá imprimir, ó publicar cualquiera escrito sin que en él designe en dos diferentes lugares, y de modo que no pueda cortarse la denominacion de la imprenta, lugar y año en que es impreso.

El responsable incurre en la pena de 50 mil reis y en la perdida de los ejemplares.

9.—Todo impresor que imprimiese ó publicare cualquier escrito incurso en alguno de los articulos de esta ley bajo el nombre de persona que no se obligo á responder á la forma del articulo 1. de este titulo pagará la multa de 100 mil reis; ademas de las penas en que incurriese por el abuso del escrito.

10.—En la misma pena incurre el Impresor convencido de haber falsamente designado la Tipografia y lugar de la impresion del escrito en la forma del artículo 9.

Art. 11. Todos los que imprimiesen, ó publicasen, ó vendiesen escritos ó gravados ya condenados por abusos considerados tales por esta ley, incurren en las penas impuestas á los primeros reos.

Art. 12. No son responsables los que imprimieren ó de cualquier modo hicieren circular las opiniones y los discursos enunciados por los Senadores ó Diputados en el ejercicio de sus funciones, en tanto que no sean alterados escencialmente en la substancia ó forma.

Art. 13. Son responsables por los abusos de escritos no impresos, el autor, si se probare que circularon con su consentimiento, como cualquiera otro que los comunicare.

Titulo 3.—De la eleccion de los jurados y promotores del juri.

Art. 14. En cada una de las ciudades y villas, habrá un consejo de jurados, electo por el modo siguiente:

Art. 15. Las cámaras municipales, despues de tomar posesion, convocarán los electores de la municipalidad, y juntos los vereaderos con los electores, elegirán en las capitales de las provincias sesenta hombres, y en las otras ciudades y villas 39, para jurados, con las mismas formalidades con que se eligen los diputados á la Asamblea general legislativa. En la misma ocasion, y por la misma forma. se elegirá un promotor por cada uno de dichos consejos.

Art. 16. Son elegibles todos los que pueden ser electores á excepcion de los senadores, diputados, consejeros de Estado. obispos, magistrados, jueces eclesiasticos, vicarios, presidentes y secretarios de las provincias, comandante de armas, y comandantes de los cuerpos de 1. ° 2. ª lineas.

Art. 17. Hechas las elecciones se extraerá una lista autentica de todos los que tuvieron votos tanto para jurados como para promotóres, y por órden del presidente de la cámará respectiva se harán las cédulas que fueren precisas, con los nombres de los que deben servir en conformidad del articulo 15 las cuales se recojerán en una urna que quedará guardada con la lista total de los votados en el archivo de la cámara.

Art. 18. El mismo presidente de la cámara mandará fijar en los lugares públicos y de costumbre, y puclicar por los periódicos habiendolos, la relacion de todos los que tuvieren votos.

Art 19. Los electos entraran luego en ejercicio, y servirán hasta ser nombrados otros; y solo podran escusarse siendo mayores de 70 años, ó teniendo impedimento fisico ó moral, reconocido por el mismo consejo de los jurados.

Titulo 3.—Del Juri de acusacion.

20—En el dia designado para formar el juri de acusacion hallandose presentes en el lugar que fuere determinado, el juez de derecho con el escribano, los Jurados, el Promotor, y la parte acusadores, habiendola, hara el juez de derecho abrir la urna, y verificar públicamente que se hallan en ella todas las cedulas, y haciendolas recoger otra vez, mandará extraer por un niño doce cedulas, si el Juri fuere en las capitales de las Provincias, y diez en los otros lugares.

Las personas designadas en ellas formarán el juri que será presidido por el primero que hubiere salido á la suerte.

21.—El juez de Derecho les tomará juramento por la forma que abajo se transcribe, y oyendo al Promotor, y á la parte acusadorá, habiendola, y al denunciado, queriendo, con los testigos y pruebas que presentaren entregará los autos de la denuncia al Presidente del juri;

retirandose inmediatamente los de he cho á otra sala, solos y á puertas cerradas, conferenciarán sobre el objeto en cuestion, lo que por la mayoria absoluta fuere acordado será escrito por uno de ellos y firmado por todos.

Volviendo los dichos jueces de hecho á la primera sala, dirá el presidente en voz alta: "El juri halló, ó no halló, materia para acusacion."

Art. 22. Cuando la decision fuere negativa, el juez de derecho, por su sentencia puesta en los autos, juzgará de ningun efecto la denuncia.

Art. 23. Si la decision fuere afirmativa, la sentencia declarará que hay lugar á formarse acusacion, y ordenará en los casos del artículo 2. ° §§ 1 y 2, que el responsable sea puesto en custodia, y que se secuestren (cualquiera que sea el objeto de la denuncia,) los impresos, escritos ó gravados denunciados.

—

Formula del juramento.

Juro pronunciar bien y sinceramente en esta causa, conducirme con franqueza y verdad, teniendo solo delante de mis ojos Dios y la ley, y proferir mi voto segun mi conciencia.

—

Del Juri de Calificacion.

Art. 24. Presentado el proceso acusatorio al juez de derecho, este mandará notificar el acusado, para que, por sí, ó por su procurador, ó conjuntamente, comparezca en el lugar determinado para el segundo juri.

Art. 25. Esta notificacion que será hecha tres dias por lo menos antes de la reunion, irá acompañada de la copia del libelo, y de los documentos y del rol de los testigos.

Art. 26. En el dia emplazado, el juez de derecho hallandose reunido el Consejo, y presentes el promotor y la parte acusadora, habiendola, el acusado y los abogados, que por cualquiera de las partes se presentaren mandará proceder al sorteo en la forma dal artículo 20, y los que salieren á la suerte no teniendo impedimento legal formarán el juri de calificacion, que será presidido como el de acusacion.

Art. 27. El juez de derecho despues de tomar á los jueces de hecho, el juramento por la forma antes expresada hará al acusado las preguntas que juzgare convenientes.

Art. 28. Concluído el interrogatorio mandará leer por el escribano la acusacion y defensa, y todas las piezas comprobatorias, pudiendo ser hecha esa lectura por cualqniera de las partes si quisiere hacerla.

29.—Consecutivamente el mismo juez de derecho inquirirá á los testigos que alli se presentasen, tomandoles primero el juramento de costumbre.

30.—Tanto el autor como el reo y sus abogados, pueden hacer á los testigos las preguntas que juzgaren necesarias y se términará este acto con la sustentacion del derecho por una y otra parte.

31.—En el periódo de las discusiones tomarán los jueces de hecho las notas que les pareciere, rompiendolas luego que ne le fueren presisas.

32.—Hallandose la causa en estado de decision, el juez de derecho reuniendo con la mayor claridad posible toda la materia de la acusacion y de la defensa, y las razones aducidas en pro y en contra, propondrá por escrito al juri las siguientes cuestiones.

1. ° Si en el impreso (ó en aquello que hiciere el objecto de la denuncia) hubo abuso?

2. ° Si el acusado es críminal?

3. ° Si está comprendido en el artículo de la ley, en que fue denunciado, ó en otro, y en cual?

4. ° En que grado de pena ha incurrido?

5. ° Si hubo reincidencia? (si se tratare de eso.)

6. ° Si hay lugar á indemnizacion?

Art. 33. Retirandose los jueces de hecho á otra sala conferenciarán solos, y á puertas cerradas sobre cada una de las cuestiones propuestas, y lo que se juzgase por la mayoria absoluta, será escrito, firmado y publicado, como en el juri de acusacion. Decidida la primera cuestion negativamente no se tratara mas de las otras.

Continuará.

—

BUENOS AYRES

Alocucion del Cónsul general de Francia á S. E. el Sr. Gobernador.

Exmo Sr:—

"La bandera tricolor, reconquistada por la Francia, flamea en el Consulado general frances, y á bordo de todos los buques franceses, fondeados en el puerto de Buenos Ayres. Estos colores serán en adelante los de la Francia. Al presentarme á anunciarlo á V. E., acompañado del cuerpo de oficiales de marina y de una comision de franceses notables, me felicito de poderle espresar los sentimientos de mi gobierno, cuyos deseos no tienden sino á estrechar cada dia mas las relaciones de amistad y de política que existen entre la República Argentina y la Francia."

El Exmo. Sr. Gobernador, rodeado de los Sres. ministros de gobierno y de guerra, y de los oficiales mayores de los varios departamentos, contestó:

"El gobierno delegado de la provincia de Buenos Aires recibe con la mayor satisfaccion la espresion de los sentimientos del gobierno frances, por el órgano del Sr. Consul general, y se hace un placer de reiterarle la protesta, de que por parte del gobierno actual de la provincia, serán inalterables los vínculos de amistad que existen entre ambas naciones."

"El gobierno participó de la alegria de los franceses, residentes en la república, al ver enarbolar este pabellon tricolor, con el cual la nacion francesa llevo la gloria de sus armas á los dos emisferios, y que es el símbolo y el paladium de sus libertades."

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO NOVIEMBRE 3 DE 1830.

Comprometidos á satisfacer el deseo de unos Orientales residentes en Buenos Ayres de que manifestemos nuestra opinion sobre si deben ó no ser exceptuados del alistamiento de la milicia activa, lo harémos en el presente artículo, y en brevos palabras.

Nada tendriamos que notar cuando el gobierno de Buenos Ayres usando de las facultades que tienen todos los gobiernos independientes, mandase enrolar en la milicia á los extrangeros domiciliados en el país, en los casos de guerra exterior; este derecho es incuestionable siempre que no esté ligado por algun pacto con los gobiernos de las respectivas naciones á que aquellos pertenecen, en que se exprese terminantemente los contrario: esta es la practica admitida en todos los paises; y el único recurso, tambien admitido, que queda á los extrangeros para no hacer el servicio á que son llamados por las leyes del país es el de abandonarlo.

Mas en la cuestion á que nos provocan los Orientales residentes en la actualidad en Buenos Ayres, la base para su resolucion debe ser el objeto del alistamiento por la clase de guerra que lo motiva. Si es extrangera, la cuestion está ya resuelta en las observaciones que preceden. Si es intestina, el mismo gobierno de Buenos Ayres, reconociendo los principios del derecho de gentes, y, sin duda tambien, los de la política con respecto á los Estados vecinos y amigos ha exceptuado del alistamiento para ella á todos los extrangeros por su decreto de 13 de Enero del presente año, cuyo artículo 4 ° dice á la letra "El llamamiento que hace la " ley de 17 de Diciembre de 1823 á los " extrangeros residentes en la provincia " para enrolarse en la milicia se enten " derá solamente para los casos de guer " ra exterior."



SALIDAS.

Goleta paquete argentino *Flar del Rio*, para Buenos Ayres.

AVISOS NUEVOS.

TEATRO.

Primera Funcion de la Octava Temporada.

Hoy MIERCOLES 3 de Noviembre de 1830.

Despues de la sinfonia de costumbre se representará la gran tragedia en tres actos del celebre Cienfuegos—

LA CONDESA DE CASTILLA,

Y terminará la funcion con un divertido saynete. A las 8.

PARA EL RIO GRANDE.

El bergantin brasilero MARIA ELOISA, saldrá para dicho destino el Domingo próximo; admite flete y pasageros. Los SS. que se interesen en una ú otra, se servirán ocurrir á su consignatorio,

N. 3—4. DIEGO NOBLE.

Consejo de Higiene Pública.

El Jueves, 4 del corriente, á las 12 del dia, y en el salon de los estudios del Consulado, No. 42 calle de San Carlos, se examinará en la práctica de Farmacia, D. Pedro Conill; siendo los examinadores D. Manuel Morello, D. Francisco Garcia Salazar, y D. Luis Ferrando.

SALAZAR.

REMATE.

POR LEON JOSE ELLAURI. y Ca.

(En su casa, calle de S. Miguel, No. 27.)

Hoy Miercoles 3 de Noviembre se hán de rematar, por el precio mas ventajoso que se pueda obtener, y por disposicion de los sindicos del concurso, del fallido D. Rafael Fernandez, todos los efectos de la tienda, y juntamente el armazon y demas utensilios.

Dará principio á las 10 en punto.

AVISO.

SE venden los articulos siguientes:

Un terreno de dos cuadras de frente, y legua y media de fondo con casa de cinco piezas de ladrillo, propio para un saladero, situado arroyo abajo de las Piedras, en precio muy acomodado; tambien se arrendará por plazo largo.

Dos casitas en la calle de S. Juan No. 131 y 133.

Nna caleza en reguler uso.

Ocúrrase á la calle de San Gabriel No. 46, en donde se podrá tratar. N 2 8p

AVISO INTERESANTE,

SE vende una tienda de corto principal en un precio moderado; solo por el parage se puede tomar. En la calle del Porton No. 46 se tratará con el mismo dueño. N 2 3p

SE NECESITA ALQUILAR

UNA casa bien situada con las comodidades necesarias para comercio; el que se interese en alguna puede ocurrir á la calle de San Gabriel No. 128, casa de D. Carlos Mac Kinnon, donde darán razon de la persona que la necesita. N 2 3p

Sala Oriental de Comercio.

HABIENDOSE determinado proceder á la recoleccíou de los fondos de la subscripcion para dicho establecimiento bajo la firma de D. Ramon de las Carreras, se suplica á los SS. subscriptores tengan la bondad de dejar á sus dependientes el importe de las cantidades respectiuas para evitar demoras en la cobranza. N 2 3p

---

NO habiendo podido efectuarse la apertura de la Sala de Comercio para el dia primero del corriente, el Secretario avisará oportunamente por medio de este diario el dia en que haya de verificarse. N 2 3p

SE VENDE,

UNA zapateria de corto principal, el que la quiera comprar ocurra à la calle de S Joaquin Núm. 90. O 26—3p

AVISO.

SEÑORES MAIRET hacen presente al respetable público de Montevideo que han establecido su casa de Encuadernadores y Fabricantes de Cartones. Se proponen hacer todo lo que concierne á este arte; encuadernan libros en el último gusto, arreglan los registros en todas dimensiones al uso mas moderno para los comerciantes y mercaderes:—harán cartones para banco ó escritorio con las inscripciones que se pidan para guardar papeles de toda forma y dimension; cajas de almaceees para encajes y vestidos; encuadran grabaduras con la mayor delicadeza y primor.

Las personas que gusten encargarles algun trabajo en los articulos expresados, ocurrirán al No. 73 Calle de San Luis donde viven. Dichos SS. se esmeraran en satisfacer á las que se dignasen honrarlos con sus confianzas. N 2 3p

AVISO INTERESANTE.

LOS SS. q' necesiten comprar sál molida como para saladero ó cambiarla por igual cantidad pero sin moler pagando 5 reales por fanega, se verán con D. Felis Bujarse en su casa en el Cordon, ó en la calle del porton viejo Núm. 24 con su dependiente quien tratará con el interesado. O 30—3.

SE VENDE,

UN criado pardo sano y robusto de 20 años y habil para todo trabajo de campo y estancia en 370 pesos cobre y un tacho grande de cobre propio para cualquier fabricacion se vende en la calle de S. Miguel No. 81. O 29—3p.

Bardillo de Vinos Finos.

EN la tienda de los SS. Robillard y Ca., calle del porton Núm. 107, se vende por menor: vino de Burdeos, clarete laffitte, muy fino á 5 y á 6 pesos docena: vino superior de Champañe á 12 pesos docena.

En la misma tienda se encuentra un surtido completo de papeles, lapices y laminas para dibujo; como tambien marfiles, pinturas y pinceles de miniatura; á precio muy equitativo. O 27—8p.

Para el Rio Grande el 8 del corriente.

EL velero y hermoso bergantin goleta brasilero LIGERO; admite carga y pasageros; el que quiera cargar ó ir de pasage vease con su capitan abordo ó con D. Doming Vasquez. N 2 3c

Pasaje para el Rio Janiero.

EL muy superior y velero bergantin ingles HARRIET, capitan Kirke, saldra para aquel destino dentro de pocos dias: admite pasajeros solamente para los que tiene comodidades superiores. Los SS. que quieran ocuparse de él ocurrirán á su capitan abordo ó al almacen naval de Roque Smith y Ca. frente al Muelle. O 30—3p.

Para cualquier puerto de Europa ó Brasil.

EL nuevo y muy hermoso Bergantin Ingles *LEDA*, su capitan Lyon de porte de doscientas toneladas y forrado en cobre. Los SS. que gusten fletarlo pueden verse con el capitan abordo ó con sus consignatarios

STANLEY, BLACK Y Ca.
Calle de San Carlos.

SE FLETA.

PARA los puertos del Brasil, Europa ó Pasifico. el muy velero y nuevo bergantin goleta inglesa ANA, forrado y clavado en cobre, de porte de 120 toneladas, su capitan Guillermo Eafson. Los SS. que gusten fletarlo se servirán ocurrir á casa de Guirtanner y Tornquist calle de San Carlos núm. 133. O 26—3p

Se vende ó se fleta.

LA muy velera y hermosa goleta paquete nacional *Flor de Montevideo*, es buque de primera marcha, forrado y clavado en cobre: los Señores que se interesen en una ú otra proposicion podrán ocurrir á tratar con D. Manuel Gradin, frente al Muelle. O 26—3p.

SE VENDE,

LA muy hermosa y velera balandra nacional *Navegante*, construida de buenas maderas bien provista y aparejada para viajar; quien se interese en su compra, podra verse con D. Manuel Gradin, frente al Muelle. O 26—3p.

PARA MERCEDES.

SALDRA en breves dias la zumaca Felicidad, su patron D. José Ruvin: quien guste cargar ó ir de pasage, ocurra al almacen de D. Manuel Gradin frente al muelle. O 26—3p.

Para Amberes, ó cualesquier puerto del Brasil.

SE FLETA, la muy velera y nueva galiota holandesa *Guillermina Federica*, de porte de 134 toneladas, forrado y clavado en cobre. Se halla lista para recibir inmediatamente la carga á bordo. Los SS. que gustan tratar sobre el flete, se servirán occurrir sin demora á casa de sus consignatarios, GUIRTANNER y TORNQUIST, calle de San Carlos, No. 133.

SE VENDE,

UN negro de 20 años en 400 pesos cobre, libres de todo derecho. En esta imprenta darán razon. O 28—3p.

Avis aux Français residants dans la Republique de l' Etat Oriental de l' Uruguay

Les membres de la commission désignés par le sort pour recevoir les dons volontaires en faveur des veuves et orphelins des braves morts pour la cause de la liberte, dans les memorables journées des 27, 28 & 29 Juillet dernier, ont l' honneur de prevenir leurs compatriotes que le Val d'or cap. Latapie (qui doit porter en France le montant de la souscription) partant le 4 Novembre, la liste sera close le 3 courant.

Ils profitent de cette occasion pour inviter celles des personnes, qui se sont inscrites et qui n' ont pas encore payé, de vouloir bien lui faire remettre le montant de leurs souscriptions.

SE VENDE O CONCHABA.

UN negro cocinero sano y sin vicios conocidos, quien se interese por èl ocurra á la calle de San Carlos Núm. 183. O 30—3p

AVISO.

SE necesita una ama de leche entera, ó media leche la que quiera conchavarse puede ocurrir á la calle de S. Joaquin No. 4 frente á la esquina del relos. O 29—3p.

SE VENDE,

UN terreno de 900 varas de frente y de legua y media de fondo, sito en el partido de las Brujas; y de un solar en esta capital de diez y nueve y media varas de frente y cincuenta y dos de fondo, contiguo á la casa de D. José Silva: ocurrase á esta imprenta donde se darán proposiciones muy ventajosas dando plazos comodos para la paga. O 28—3p.

SE VENDE,

UNA pulperia en la calle de S. Sebastian N. 97 esquina del finado D. José de Silva, con un corto principal: en esta imprenta darán razon. O 28—3p.

AVISO.

EN la calle de San Felipe, No. 130, se halla de venta á precios equitativos, una partida de muebles, consistiendo de

Cómodas labradas de primera clase de jaçaranda,
Cujas id. id. de caoba,
Mesas redondas de caoba, para salas,
Id. de costura, para señoras.

Los SS. que gusten hacerse de ellos, pueden verse con el interesado para tratar. O 20—3p.

SE VENDEN O SE ALQUILAN,

CUARENTA Vacas lecheras: el que quiera tratar en alguna de las dos cosas puede ocurrir á la casa de D. Pedro Espinosa en Canelones, ó bien á la oficiua de esta imprenta O 27—3p.

SE DESEA CONCHAVAR.

UNA ama de leche, la que se interese puede ocurrir á la casa del Sor. general Lavalleja. Oct. 26—3p.

AVISO AL PUBLICO.

CON motivo de haber sucedido á D. Manuel Villagran y D. Felipe Mentaste varios chascos, avisan al público qúe no son responsable á cuanto se pida en sus nombres.—O. 26 3p.

AVISO.

EN casa de D. Juan Sartori hay un excelente surtido de calsado á precios muy equitativos, como tambien suelas, cueros de becerros y tafiletes de todos colores, tambien hay de venta vino de Lisboa, Coñak, vino de Oporto, Champagn, licores por botellas y por cajones y tambien manteca del pais fresca. O 23—3p

AVISO.

D. FRANCISCO MAGARIÑOS alquila una casa y tres almacenes, junto todo, ó por separado. Ocurrase al No. 46 calle de Santiago. O. 27—

AVISO.

EN las memorias instructivas y curiosas sobre agricultura, comercio, industria, economia, química, botánica, historia natural, &c., sacadas de las obras que hasta hoy han publicado varios autores extrangeros, y señaladámente las reales academias y sociedades de Francia, Inglaterra, Alemania, Prusia, y Suecia, por D. Miguel Gerónimo Suarez, se encuentra al folio primero y segundo del tomo 4.° el modo de preservar los cueros y géneros de lana de la polilla é insectos que perjudican. Asi él del comunicado da este aviso al público, para qne enterrándose en el contenido breve de estas dos páginas 1.ª y 2.ª, pueda preservar sus intereses, sin mas interes que tener el gusto de ser útil al comercio y á sus semejantes: los que podrán indagar, y los impresores publicar, luego que hayan obtenido dicho libro. El del comunicado no ha puesto la receta aquí, porque alguno le arrancó la hoja en la obra, y no puede darla Oct. 27—3p.

SE VENDE.

UNA Galera en cuatro ruedas nueba y de mucha comodidad, quien la quiera comprar vease con su dueño en la calle de S. Carlos No. 101. donde se vende el papel sellado. O 29—3p.

SE VENDE

UN negro cocinéro en la cantidad de 400 pesos cobre, libre de todo derecho,—Ocurrase á la calle de San Joaquin No. 125. N 2 3p